



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 338 -2024-GR PUNO/GR

Puno,1.9.NOV.2024.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001554, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2024-OEC/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 02 de abril de 2024, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es la ADQUISICION DE BALDOSA FIBRO MINERAL SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.S. TARACO, DEL DISTRITO DE TARACO PROVINCIA DE HUANCANE DEPARTEMENTO DE PUNO";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 4529-2024-GR PUNO/ORO/OASA-RCC de 25 de octubre de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 064-2024-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

En la etapa de evaluación y calificación de ofertas conforme al Formato N° 11, acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, numeral 12 calificación se evidencia que no se evaluó el requisito de calificación c) capacidad técnica y profesional, especificados en las bases integradas.

Señala además que para que el órgano a cargo, considere válida una oferta económica, ésta debería de cumplir con lo especificado en los requisitos de calificación del procedimiento de selección, en este caso específicamente con la capacidad técnica y profesional: De la experiencia mínima de 12 meses en instalación de cielo y/o raso baldosas del personal clave requerido como responsable del servicio de instalación del bien. En el procedimiento de selección se observó que el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó el proceso de selección al postor CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR Sociedad Anónima Cerrada, cuya oferta económica no se evaluó con el requisito de calificación c) Capacidad técnica y profesional, tal como se establecía en las bases.

Que, al respecto, el Órgano Encargado de las Contrataciones en el Informe N° 150-2024-GR PUNO/ORO/OASA/EP/AWSM, señala que el postor adjudicado con la Buena Pro, no presenta capacidad técnica y procesional C.1 experiencia del personal clave- experiencia mínima de 12 meses en instalación del cielo raso y/o baldosas como responsable del servicio de instalación del bien de la convocatoria, exigidas en el numeral 3.2, de la página 25, 26 y 27 de las bases integradas;

Que, de la revisión del expediente, este Despacho, advierte a folios 207 el Formato N° 11 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, en el ítem 12 CALIFICACIÓN numeral 12.1 requisitos de calificación que el Órgano Encargado de las Contrataciones que suscribe dicha acta no calificó el literal C) Capacidad Técnica y Profesional de ninguno de los dos postores, dando como resultado de la calificación en ambos casos que Califica positivamente, y posteriormente se otorgó la buena pro al postor CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR S. A. C. sin cumplir el requisito establecido en el numeral 3.2 de la página 25, 26 y 27 de las bases integradas, lo que de acuerdo al numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debió recaer en ofertas descalificadas en el caso de no cumplir con dichos requisitos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 75, numeral 75.1, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece: "Luego de culminada la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 338 -2024-GR PUNO/GR

Puno,19 NOV. 2024.....



evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada”;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, mediante Carta N° 399-2024-GR PUNO/ORO/OASA-RCC, notificada el 14 de octubre de 2024, se puso en conocimiento de la empresa CONSULTORES EJECUTORES GENERALES EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DEL SUR S. A. C., la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se le otorgó un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles al contratista adjudicatario con la buena pro; sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF;

Que, con Informe Legal N° 000496-2024-GRP/ORAJ, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es la ADQUISICION DE BALDOSA FIBRO MINERAL SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.S. TARACO, DEL DISTRITO DE TARACO PROVINCIA DE HUANCANE DEPARTAMENTO DE PUNO”; retrotrayéndolo hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas;

Estando al Informe N° 150-2024-GR PUNO/ORO/OASA-AWSM, del ÓRGANO Encargado de las Contrataciones, Carta N° 399-2024-GR PUNO/ORO/OASA-RCC, Informe N° 4529-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000472-2024-GRP/ORO del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000496-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 030846-2024-GRP/GR PUNO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 338 -2024-GR PUNO/GR

Puno,19 NOV. 2024.....



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2024-OEC/GR-PUNO-1, cuyo objeto de Contratación es la ADQUISICION DE BALDOSA FIBRO MINERAL SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.S. TARACO, DEL DISTRITO DE TARACO PROVINCIA DE HUANCANE DEPARTEMENTO DE PUNO"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

